

14, el Artículo 7° de la Ley N° 865/84, los Artículos 6° y 10 de la Ley N° 1089/84, el Artículo 11 de la Ley N° 1099/84, el Artículo 13 de la Ley N° 1124/85, el Artículo 17 de la Ley N° 1140/85, el Decreto N° 1765/68, el Decreto N° 27261/72, el Decreto N° 30891/82, el Decreto N° 3049/84 y la pensión otorgada a la Sra. Julia Espínola Vda. de Díaz por Decreto N° 14383/86.

— APROBADO —

Art. 16. Los beneficiarios de estas pensiones no podrán acogerse a otros derechos jubilatorios.

— APROBADO —

Art. 17. — La Dirección del Tesoro pagará estas pensiones con cargo a los fondos de jubilaciones y pensiones del Presupuesto General de la Nación.

— APROBADO —

SEÑOR PRESIDENTE: El último artículo es de forma. Queda el Proyecto de Ley aprobado en general y en particular y pasa a consideración del Honorable Senado.

Siguiente punto del orden del día.

Se le dará lectura por Secretaría.

SECRETARIO (Administrativo): Consideración del Proyecto de Ley, DE CODIGO PROCESAL CIVIL, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 598.

SEÑOR PRESIDENTE: El dictamen de la Comisión ha sido distribuido a todos los Diputados y tiene dos o tres páginas, si parece bien a la Cámara se puede omitir la lectura y pasamos al estudio el dictamen que aconseja la aprobación y queda abierto el estudio

en general del Proyecto de Ley de Código Procesal Civil.

Tiene la palabra el Diputado Von Lepel.

DIPUTADO HIRAN DELGADO VON LEPEL: Señor Presidente, Honorable Cámara. La Constitución de 1967 marcó el momento del discernimiento jurídico propio del pueblo paraguayo. En consecuencia, no podría si no poner en marcha lo que podemos llamar sin alarde, la Revolución Jurídica del Paraguay. Pero este ideal de justicia propia nació como dice el Prof. Juan José Soler, en los albores de nuestra independencia. Está identificado con nuestra historia, es decir, el ciudadano paraguayo aspiró siempre a elaborar sus propias leyes y ser juzgado por los que ellos mandan.

Hay sutiles distinciones dentro del mundo jurídico que nos indican que la autonomía jurídica es más que la mera autonomía judicial interior o exterior, porque ello implica fundamentalmente la vigencia de leyes genuinas, que expresan una naturaleza jurídica inconfundible, que nada tienen que ver con los productos espúreos que emergen de conductas adoptistas o adaptistas.

El Código Civil Paraguayo sancionado el 23 de diciembre de 1985, es una creación cultural, moral y jurídica emperecedera del Gobierno Nacional presidido por el Presidente Alfredo Stroessner y de todos los paraguayos ilustrados e interesados en el devenir de la Patria.

Desde la Ley del 19 de agosto de 1876, que adoptó el Código Civil del Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield, el régimen normativo de las personas, la familia, las obligaciones, los hechos y los actos ju-

ridicos están sometidos y constreñidos por una maraña legislativa que no respondía a la realidad material y espiritual del pueblo paraguayo; estaba saturado el citado Código de un doctrinalismo individualista, que había instalado figuras jurídicas discriminatorias no solo con respecto a la propiedad privada o a la calificación de la filiación de los hijos por ejemplo, sino de muchos otros tópicos que sería extenso formular.

En tal sentido, es dable destacar el giro copernicano que aflora jurídicamente con el nuevo Código Civil, donde asiste a una correspondencia del cuerpo legal por los problemas sociales, y donde es posible también identificar su aspiración pluralista de ley al servicio de todos los intereses nacionales.

Señor Presidente, Honorable Cámara: En mi carácter de Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación de este Alto Cuerpo Legislativo, quiero destacar y mencionar la muy especial colaboración recibida de todos los señores integrantes de ambas bancadas, integrantes de la citada Comisión, y nobleza obliga, porque no, detacar muy especialmente la colaboración particular en la última etapa del estudio sistemático y de forma del Diputado de la bancada opositora Luís F. Acosta Aquino.

Quiero también, señor Presidente, al someter a la ilustrada consideración de este Alto Cuerpo Legislativo el Ante Proyecto del Código Procesal Civil, que este Parlamento Nacional estudia en uso irrestricto de sus atribuciones constitucionales, Artículo 149 Inc. 1º, significar, que ha sido nuestro mayor afán superar las dicotomías absurdas que contraponen un Código nuevo y moderno con otro Código de Procedimiento,

que a más de ser obsoleto, ya no guarda la necesaria equivalencia que debe existir entre el avance proporcional de las ciencias civiles y su correspondencia con la ciencia procesal con la que debe ser isócrona en su destino.

El procesalismo paraguayo ha dado suficiente prueba de su idoneidad científica y este anteproyecto reúne la opinión concordada de sus más destacados exponentes, porque entendemos, señor Presidente, que es un crisol de ponderación jurídica y por sobre todo una voluntad normativa nutrida en la mejor doctrina y jurisprudencia de nuestra nación paraguaya.

Es por estos argumentos, señor Presidente, que la Comisión de Legislación y Codificación solicita de esta Honorable Cámara la aprobación del Proyecto sometido a estudio.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Centurión Morínigo.

DIPUTADO UBALDO CENTURION MORINIGO: Señor Presidente, Honorable Cámara. Yo creo que estamos viviendo una circunstancia muy transcendente al estudiar el Proyecto de Ley del Código Procesal Civil. Una circunstancia que llama a reflexiones, a formular algunas apreciaciones, señor Presidente, porque esta obra de alcance jurídico singular, es indiscutiblemente otro producto de la paz que vive la Nación Paraguaya.

En un ambiente de convulsiones políticas, en una situación de anarquía, lógicamente la inteligencia no tiene el clima adecuado para fructificar.

Cuando hay libertad, cuando hay orden que son realidades de nuestra

entonces, se da la atmósfera para que puedan reflexionar los hombres de pensamiento, para que puedan los científicos producir en este ambiente de serenidad espiritual. Y así, consiguientemente el espíritu, el talento, la capacidad pueden también dar frutos, que son homenaje a la patria y que son bienes llamados a incorporarse para beneficio de la sociedad en todos los aspectos que hacen al bien común. Nunca como en esta época, señor Presidente, se han dictado tantos cuerpos jurídicos, toda la historia del país no registra una tan larga serie de leyes fundamentales que se han dictado, consultando la realidad nacional. Teniendo en cuenta la idiosincracia, los aspectos culturales, sociales y económicos del país, inclusive que hacen a la propia psicología, aspectos básicos del ser nacional.

Como olvidar en este momento, señor Presidente, estos pasos trascendentales, hacía un ordenamiento jurídico propio en el sentido de traer a esta Cámara la recordación de obras capitales como el Código Civil, al cual aquí se refiriera el preopinante hace algunos momentos. Monumento jurídico, honor, orgullo del Paraguay contemporáneo. El Código del Trabajo, el Código Procesal del Trabajo, el Código del Menor, el Código Aeronáutico, el Código Sanitario, el Código Penal Militar, Código Rural, Código Aduanero, Estatuto Electoral, Ley de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, Ley Orgánica Municipal. Tantas Leyes-Códigos de verdadera importancia en el marco legítimo y expedito de la Constitución de 1967, obra del pueblo a través de sus genuinos representantes.

Considero propicia esta circunstancia, señor Presidente, para recordar que a principio de la década del 50 el maes-

tro Juan José Soler a quien también se refiriera el Dr. Delgado Von Lepel, decía, siempre en el marco de esa aspiración que viene de lejos de los Códigos propios: "Los Códigos foráneos representan una realidad desconsoladora. Los Códigos propios como ideal, son un ideal que nació de los albores de nuestra Independencia, que está identificada con nuestra historia y que la Nación hoy como ayer persigue con unción indeclinable". Y decía más Juan José Soler: "La adopción de Códigos extranjeros constituye un sistema retardatario del progreso jurídico de un país". "Lo más grave de la adopción de esos Códigos —señalaba este gran maestro del derecho— es que impide al país sometido a este sistema tener una doctrina propia capaz de darle personalidad para un intercambio jurídico". Y siempre en la línea de exaltar ese ideal de los Códigos propios. El maestro Luís Patricio Frescura y Candía, a quien hace poco tiempo aquí rendimos un gran homenaje, señor Presidente, concediéndole una pensión que, quiero contar aquí, llegó a percibir con gran emoción poco antes de morir, con gran emoción digo, quizás no tanto por el importante sentido pecuniario de esa pensión; sino por lo que conlleva, de gratitud y de reconocimiento, a su magnífica labor de jurista y de Profesor Universitario de brillante esfuerzo al servicio de la formación de la juventud paraguaya.

También Luís Patricio Frescura y Candía decía en las aulas de la Facultad de Derecho. Y aquel pensamiento quedó en su magnífico libro Introducción a la Ciencia Jurídica: "El progreso alcanzado por la cultura jurídica paraguaya desde la fundación de la Universidad Nacional en el año 1889, nos impone el patriótico e ineludible deber de llevar adelante el ideal de los Códigos propios".

Señalaba también el gran docente universitario: "Ya no estamos como eternos acoplados a ordenamiento normativos foráneos y anacrónicos". Al destacar que estábamos en marcha hacia la consecución de esta aspiración nacional tan legítima.

Y en un acto de justicia decía el profesor Frescura y Candía: "La consecución del ideal predicho ha sido promovida con inspiración nacionalista y patriótica, por el actual Gobierno de la República que instituyó la Comisión Nacional de Codificación, en virtud del Decreto-Ley N° 206 de fecha 2 de julio de 1959". Comisión formada por el Gobierno del Presidente Stroessner para revisar toda la legislación nacional, para adecuarla a la dignidad, a la profundidad de la cultura jurídica paraguaya y también a los progresos de la civilización. Esa Comisión, señor Presidente, que usted viene encabezando con sabiduría y con patriotismo desde hace más de ocho años. Comisión tan laboriosa de tan concretos y positivos resultados, ha hecho realmente una obra valiosa y la está haciendo, continúa cumpliendo la misión nobilísima, importantísima que le dió el Gobierno del Presidente Stroessner, pensando en que había que llevar a la práctica ese ideal de los Códigos propios para así lograr la independencia jurídica del país, como hemos logrado, señor Presidente, en esta época, que no es de nacionalismo declamado, de nacionalismo de boquilla; sino de nacionalismo auténtico, real, manifestado en obras —digo— hemos también logrado nuestra independencia jurídica, como lo prueba el Código Civil, que también nos ha liberado de la dependencia de un código extranjero, que no podía seguir rigiendo en esta época de verdadero imperio de las ideas nacionalistas más altas, generosas y puras.

Y esa Comisión, vale la pena destacar en esta circunstancia, ha puesto hace pocos días en manos del Ministro de Justicia y Trabajo, el Proyecto de Ley de su laboriosidad, pero de su laboriosidad —reitero— que tiene el marco de la paz, de la estabilidad política para poder reflexionar y para poder pensar con hondura, como exigen trabajos de tanta dimensión y de tanta trascendencia para el presente y para el futuro del país.

Por eso digo, señor Presidente, es un día trascendente, esta obra, es una obra que va ser fundamental proyección para la justicia de beneficio para todo el país. Y viene a consolidar mejor aún esa independencia jurídica que hemos logrado. Así como hemos logrado una efectiva independencia política, como lo trasunta la realidad de un pueblo que va hacia adelante por el camino que señala su propia dignidad y su propia conciencia, sin aceptar amos ni tutores, interpretado este pueblo por el Gobierno Nacional, por el Gobierno de Alfredo Stroessner, que sabe ser custodio indeclinable, firme de la soberanía paraguaya. Como hemos logrado la independencia económica del país, independencia esa simbolizada en la magnitud asombrosa de Itaipú. Por eso este es un día de mucha importancia, señor Presidente, porque estamos fortaleciendo el ordenamiento jurídico paraguayo y lo estamos haciendo sobre la base de la concreción de ese antiguo ideal de los códigos propios. Código hecho por paraguayos, con mentalidad de paraguayos, para regir nuestra realidad nacional a tenor de la exigencias y de una profunda interpretación de esa realidad y de esas necesidades sociales, culturales, económicas del país.

Con estas palabras queremos resaltar otro momento de relevante significado, el estudio de este Proyecto de Ley, que es pues otro paso para fortalecer el andamiaje jurídico del país, esta vida institucional moderna, esta realidad de nuestro Estado de Derecho, que funciona con leyes modernas y nacionales, con leyes consiguientemente que reflejan otra prueba, otro testimonio que aquí en nuestra patria y en nuestros días no estamos para aceptar imposiciones, pensamientos ajenos; sino para seguir todos juntos el camino de la autenticidad nacional, porque así cumplimos el mandato de nuestra historia. Y así preparamos un gran porvenir a las futuras generaciones.

Señor Presidente, Honorable Cámara, —reitero— este trabajo enjundioso, que honra a la inteligencia del país, a la cultura nacional, a tantos juristas brillantes de la patria, es otro testimonio de que vivimos en paz, porque solo en paz y con la paz pueden lograrse esfuerzos así, tan positivos para el desarrollo, para el presente y el futuro de la República del Paraguay.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Delvalle.

DIPUTADO OSCAR JACINTO DELVALLE: Señor Presidente, Honorable Cámara. En mi calidad de miembro de la Comisión de Legislación y Codificación de esta Cámara por la bancada del Partido Liberal Radical, quiero permitirme formular algunas consideraciones referente al Proyecto de Ley en estudio.

Nuestro Código Procesal Civil vigente ha cumplido más de un siglo de existencia. El Proyecto de Ley del Có-

digo Procesal Civil en estudio ha sido remitido a esta Cámara por la Honorable Cámara de Senadores para el tratamiento de las modificaciones que han sido introducidas por la misma en varias de sus disposiciones legales.

No obstante, la Comisión de Legislación y Codificación de esta Cámara, una vez recibido el Proyecto se abocó nuevamente y de inmediato a su estudio, examinando el Proyecto en su totalidad y particularmente las enmiendas que les habían sido introducidas por el Senado. Aún así, esta Comisión pudo en breve tiempo y merced al empeño y esfuerzo desplegado por sus miembros, terminar un estudio y producir un dictamen favorable a su aprobación con modificaciones.

Es de señalar, señor Presidente, que la Honorable Cámara de Senadores ha introducido en total 110 enmiendas al Proyecto en estudio, incluidas las de estilo. No obstante, esta Comisión, como ya se ha señalado, las examinó en su totalidad y siendo aprobadas casi todas, salvo una, la que se relaciona con la posibilidad de recusar sin expresión de causas a los jueces y magistrados

El Proyecto es una obra jurídica digna de ser elogiada, ya que en su elaboración ha participado un calificado grupo de juristas paraguayos, catedráticos universitarios. Pero, como toda obra humana, consideramos que la tarea desplegada es perfectible.

Creemos que la sanción y promulgación del presente Proyecto de Ley constituirá para nuestro país un acontecimiento histórico que señalará definitivamente la emancipación e independencia jurídica del Paraguay, tan deseada y anhelada más de un siglo.

Señor Presidente, Honorable Cámara, en el estudio del Proyecto de Ley de Código Procesal Civil, no podemos dejar de mencionar la labor realizada por un ilustre y calificado hombre del derecho paraguayo, ex magistrado judicial, universitario, ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, el Prof. Dr. Juan Carlos Mendonça, autor del anteproyecto del Código Procesal Civil, que sirvió de base para el Proyecto de Ley que en estos momentos estamos estudiando en este plenario. El Dr. Mendonça unido a otro gran ilustre paraguayo ya fallecido, el Prof. Dr. Luis De Gásperi, autor del anteproyecto del Código Civil, que sirvió de base al actual Código Civil Paraguayo ya vigente, quedarán perenne en la historia jurídica del país como los iniciadores y propiciadores de la independencia jurídica del Paraguay.

Respetamos y valoramos nuestro actual Código Procesal, que ha regido durante decenios la vida procesal de nuestras instituciones jurídicas; respetamos y valoramos también a los autores y codificadores paraguayos, que han hecho aportes trascendentales a la vida jurídica del país.

Pero así como reconocemos que existen normas y disposiciones jurídicas y principios universales intangibles e inmutables, también el derecho tiene por esencia su evolución, y a medida que cambian los tiempos, el derecho debe ir acompañado a esa evolución de los tiempos. No olvidemos que el derecho es una realidad objetivada, que se construye cada día, que siempre es inconcluso, nunca está terminado del todo; el derecho no es como una estatua o un cuadro, que son obras terminadas inmodificables, irrevocables y estáticas.

El proceso judicial es el vehículo a través del cual se canalizan las pretensiones opuestas y excluyentes de las partes respectivas de un mismo bien litigado. En efecto, en presencia bien hecho o situación lesiva o negatorio de sus derechos, el afectado o particular ofendido, debe recurrir necesariamente al órgano jurisdiccional competente, a fin de reclamar y obtener por dicha vía la reparación del daño sufrido o la satisfacción de las pretensiones que les son negadas.

En la práctica, ello significa poner en marcha la maquinaria judicial, y en consecuencia transitar por el sinuoso y muchas veces accidentado camino del proceso judicial que culmina con la resolución o sentencia del Juez.

Sin embargo, la sentencia no se dicta sino al final del proceso, cuya regulación legal exige un desarrollo obligado a través de diferentes etapas, cada una de las cuales importa un trámite determinado con la correspondiente cuota de inversión, de tiempo y otras erogaciones. Y es así, señor Presidente, en donde se presenta el aspecto muchas veces negativo de todo ordenamiento jurídico procesal.

La pérdida de tiempo, que es falta e inexorablemente conlleva todo trámite procesal, que se margina ciertos principios jurídicos, puede prolongarse más allá de ciertos límites y ocasionar consecuentemente pérdidas y perjuicios irreparables a los intereses de los litigantes. De ahí la inperiosa necesidad de acortar los procesos y simplificar dichos trámites.

Por ello, señor Presidente y Honorable Cámara, nuestra preocupación constante como legisladores debe ser la simplificación de los procesos sin menoscabar el correcto debate de la

causa; esta orientación que actualmente se encuentra plasmada en casi todos los códigos modernos, recibe el nombre de Economía Procesal, que significa ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero; este principio de Economía Procesal ha sido consagrado por la mayoría de las legislaciones modernas, pues todas ellas imponen al Juez la obligación de velar porque la tramitación de los procesos sea lo más rápido y económico posible, pudiendo adoptar todas las medidas que estimen conducentes para lograr dicho fin.

Como bien lo señala la exposición de motivos del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Codificación de esta Honorable Cámara, el Proyecto en estudio se adapta a las exigencias jurídicas, económicas, sociales y culturales de nuestra patria, y que haciendo una revisión completa de las disposiciones del Proyecto demandaría un tiempo considerable, y por exigencias de tiempo, debemos limitarnos a señalar aquellas principales innovaciones de mayor importancia en los distintos libros del Proyecto.

Una de las hechas por la Cámara de Senadores es la relacionada a la supresión de la recusación sin causa; sin embargo nuestra Comisión ha visto y considerado la necesidad de no excluirlas del Proyecto y muy acertadamente, porque constituye una garantía, un derecho que es un medio de defensa para el litigante.

De acuerdo a la interpretación de numerosos autores, la recusación es un derecho que se acuerda a los litigantes para asegurar la imparcialidad de los jueces, separándolos del conocimiento del asunto de la causa, persiguiendo una recta administración de la justicia

y una conducta independiente de los Magistrados, obligándolos a actuar objetivamente y con neutralidad, haciendo insospechables sus decisiones. Lógicamente, quienes en mejores condiciones están para comprender el valor de la recusación, son los que alguna vez han sido litigantes y los que en función profesional diariamente buscamos justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que la de nuestro saber.

Se ha suprimido en su totalidad el libro V, que se refiere a la justicia de primera instancia para asuntos de menor cuantía, incorporando en sustitución disposiciones legales para mayor sinceridad en el libro IV, eliminando así normas innecesarias, atendiendo fundamentalmente a la naturaleza de los juicios que competen a la Justicia de Paz Letrada.

Una innovación trascendental, y atendiendo el deseo de unificar nuestro Derecho Procesal Civil, fue la incorporación en el libro IV de los procedimientos que hacen al Juicio de Amparo, de tal suerte a dinamizar y facilitar el funcionamiento de esta importante institución consagrada por el Artículo 77 de nuestra Constitución Nacional.

Por el Artículo 145 se ha establecido en forma clara y contundente, que todos los plazos procesales, tanto legales y judiciales son perentorios e improrrogables para las partes.

Otra de las innovaciones importante introducida en el Proyecto en estudio, viene a ser lo estipulado en el Artículo 154, que autoriza el uso de versiones taquigráficas y grabación de audiencias o su registro por otro medio técnico. En materia de pruebas, por el Artículo 344 se establece que en una sola audiencia,

cuando se trata de pruebas periciales, se propondrán peritos haciendo constar ya la aceptación correspondiente como así también el juramento del perito propuesto en el mismo escrito o acta labrada para ese fin.

Se introducen nuevos métodos probatorios, como ser reproducciones fotográficas, cinematográficas u otras, de objetos, documentos, lugares, o sonidos, reconstrucción de hechos y exámenes científicos necesarios para el mejor esclarecimiento de las cuestiones en litigio.

En materia de sucesiones también se puede observar una innovación, al establecerse, que el juicio básico en toda sucesión lo constituye la sucesión intestada y no en testamentario, que pasa a ser la excepción, disponiéndose en tal sentido la introducción de normas comunes.

Señor Presidente, Honorable Cámara, en forma breve y muy somera se ha señalado algunas de las innovaciones que fueron introducidas en el Proyecto de Ley en estudio, resaltando los aspectos más importantes que hacen a los avanzando de este cuerpo legal, considerando desde luego, que hemos aportando aunque sea un pequeño grano de arena, para que este importante Proyecto de Ley sea aprobado por el Parlamento Nacional, y en su posterior aplicación se obtenga mayores garantías y seguridad en la interpretación de sus normas.

Es de notar, que la jurisdicción, la acción y el proceso integran la estructura del Derecho Procesal, mediante jueces y tribunales del Estado hace que impere las leyes abstractas y se las apliquen eficazmente en la conducta de los individuos.

Pero se debe resaltar que esta tarea de dotar al país de un Código Procesal Civil moderno, ágil, dinámico, no debe terminar acá, porque el anhelo de todos los profesionales del derecho y ciudadanía en general, es el lograr alguna vez la tan ansiada "justicia pronta y barata", y que para llegar a ello, debe acompañar inexorable a la sanción y promulgación de este nuevo Código, una reorganización total de nuestra administración de justicia. Debemos recuperar de una vez por todas nuestra total confianza en la justicia paraguaya, porque cada proceso judicial significa para el hombre, para el ser humano, que heridos en sus bienes, en sus sentimientos, en su honor, en su dignidad, una esperanza para encontrar el reparo de ese agravio o para conseguir la justicia que se merece.

Para la aplicación estricta y justa de un Código se requiere la presencia, señor Presidente y Honorable Cámara, de magistrados probos, capaces y no de aquellos que aplican el derecho fundado en la soberbia, prepotencia e insolencia. Necesitamos un Poder Judicial honesto, limpio, independiente, y que esté al servicio de la patria, que esté al servicio del ciudadano. Siempre se ha echado la culpa de la lentitud de los procesos a las enormes deficiencias que ofrece el actual Código de Procedimiento Civil y Comercial vigente, pero una vez puesta en vigencia el Proyecto de Ley en estudio terminarán esas excusas; ya no se podrá argüir que la lentitud de los procesos judiciales tiene mucho que ver con la ley misma, y que siempre ha sido preocupación de los Congresos sobre Derecho Procesal, tanto de carácter internacional como local.

El Código Procesal en estudio, señor Presidente, establece normas claras

que guarda relación estricta con el desempeño de los jueces en cada proceso. Las vigencias y conductas procesales que deben observar fielmente para garantizar un juicio, puro, justo y porqué no decirlo, totalmente independiente, ya que es la única forma de garantizar la independencia del Poder Judicial, y no caer por otra parte en la mala costumbre de tener jueces sometidos, casi siempre, a la voluntad y designio de la Suprema Corte, o al menos de sus miembros.

Respecto a la diligencia, nada tan molesto y perjudicial que un Juez negligente, que llega tarde a su despacho, que se retira temprano y que por temperamento y soberbia sea poco accesible a los que reclaman justicia, frío para escuchar, proceder y cargado de ínfulas y pereza.

Aquello de que la justicia tardía ya no es justicia, es de evidencia tal, señor Presidente, que hoy por hoy no necesita demostración alguna. Es la burocratización de la justicia la peor burocratización que pueda existir en un Estado de Derecho; un Juez tardo, perezoso o negligente es una calamidad pública, porque la gente pierde su fé y su confianza en la eficacia paraguaya.

Quiero culminar señalando, que el Poder Judicial, por constituir la última fortaleza de la democracia, en los días de angustia social, de desborde, de arbitrariedad de los otros poderes del Estado, requiere a su servicio de hombres insobornables, de heroísmo civil manifiesto y si se quiere de mártires, ya que estos —según un sabio jurista— representan la afirmación más sublime de la libertad del hombre.

Señor Presidente, Honorable Cá-

mara: En nombre de la Bancada del Partido Liberal Radical, solicito la aprobación del Proyecto de Ley en estudio, adelantando el voto favorable de nuestra bancada, pero, reclamamos y anhelamos fervientemente, que una vez puesto en vigencia el nuevo Código Procesal Civil coincida para su fiel observancia y aplicación con la presencia en el Poder Judicial de magistrados más honrados, valientes, fuertes, capaces, justos y humanos.

Gracias, señor Presidente.

— APLAUSOS EN LA BANCADA
LIBERAL RADICAL —

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Miguel Fernández.

DIPUTADO MIGUEL FERNANDEZ: Señor Presidente. Nos sentimos cada vez más paraguayos, porque son nuestros los Códigos que ha mencionado el Diputado Ubaldo Centurión Morínigo: Código Civil, Código Penal, de Procedimientos Penales, del Menor, Laboral, Código Sanitario, Militar, Código Aduanero y otras leyes vertebrales.

Realmente nos hace sentir cada vez más paraguayos esta forma de actuar del Parlamento. Yo he sentido muy de cerca, señor Presidente, el estudio de este Proyecto y me consta el interés, la sinceridad y sobre todo la capacidad profesional que la Comisión le ha dedicado.

Lo importante, señor Presidente, es que estamos transitando por nuestra propia cabeza, sin estar sometida a la legislación extranjera, nuestras leyes principales, caso del Código Civil, lo tomábamos de la Argentina, aprobándolo a tapas cerradas. Hoy nos anticipamos

sada. Además, señor Presidente, nuestro Parlamento está en la tónica de avance social para la defensa de los valores que conforman nuestro estilo de vida, nuestro ser nacional.

Por estas breves razones adelanto desde ya mi voto favorable para que el Proyecto de Ley del Código Procesal Civil salga triunfante.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: Si ningún Diputado va hacer uso de la palabra, la Presidencia va llevar a votación la aprobación del Proyecto de Ley en general.

Los que estén por la aprobación se servirán levantar la mano.

— APROBADO —

Se pasa al estudio en particular. Tratándose de un Código se ha seguido el procedimiento prescripto por el Artículo 183 de nuestro Reglamento, se fijó un plazo para que los señores Diputado propusieran enmiendas, adiciones o supresiones y ahora el estudio se hará Capítulo por Capítulo y Sección por Sección discutiéndose solamente aquellos artículos que hayan sido observados.

Se pasa al estudio en particular del Proyecto.

SECRETARIO (Administrativo):

L E Y N:

QUE APRUEBA EL CODIGO PROCE-
SAL CIVIL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARA-
GUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y ;

CODIGO PROCESAL CIVIL

LIBRO I

De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

TITULO I

De los Organos Judiciales

— APROBADO —

CAPITULO I

De la Jurisdicción y Competencia

— APROBADO —

SECCION I

De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

SECCION II

De las Cuestiones de Competencia

— APROBADO —

CAPITULO II

De los Jueces

— APROBADO —

SECCION I

De los Deberes y Facultades

— APROBADO —

SECCION II

De las Inhibiciones y Recusaciones

— APROBADO —

CAPITULO III

De los Secretarios

— APROBADO —

TITULO II

del Ministerio Público y del Ministerio
de la Defensa Pública

— APROBADO —

TITULO III

De las Partes, sus Representantes y
los Terceros

— APROBADO —

CAPITULO I

De las Partes

— APROBADO —

CAPITULO II

De los Deberes de las Partes

— APROBADO —

CAPITULO III

De la Representación Procesal

— APROBADO —

CAPITULO IV

De la Rebeldía

— APROBADO —

CAPITULO V

De la Intervención y de Terceros y
las Tercerías

— APROBADO —

SECCION I

De la Intervención de Terceros
en la Relación Procesal

— APROBADO —

SECCION II

De las Tercerías

— APROBADO —

SECCION III

De la Citación de Evicción

— APROBADO —

SECCION IV

De la Acción Subrogatoria

— APROBADO —

TITULO IV

Del Ejercicio de la Acción

— APROBADO —

CAPITULO I

De las Normas Generales

— APROBADO —

CAPITULO II

De la Acumulación y Concurrencia
de las Acciones

— APROBADO —

TITULO V

De los Actos Procesales

— APROBADO —

CAPITULO I

De las Formas Procesales

— APROBADO —

SECCION I

De los Actos en General

— APROBADO —

SECCION II

De la Nulidad de los Actos

— APROBADO —

CAPITULO II

De los Expedientes

— APROBADO —

CAPITULO I I I

De la Acumulación de los Procesos

— APROBADO —

CAPITULO I V

De los Oficios y Exhortos

— APROBADO —

CAPITULO V

De las Notificaciones, Citaciones y
Emplazamientos

— APROBADO —

CAPITULO V I

De los Plazos Procesales

— APROBADO —

CAPITULO V I I

De la Suspensión Acordada

— APROBADO —

CAPITULO V I I I

De las Audiencias

— APROBADO —

CAPITULO I X

De las Resoluciones Judiciales

— APROBADO —

CAPITULO X

De Otros Modos de Terminación
de los Procesos

— APROBADO —

SECCION I

Del Desistimiento

— APROBADO —

SECCION I I
Del Allanamiento

— APROBADO —

SECCION I I I
De la Conciliación

— APROBADO —

SECCION I V
De la Transacción

— APROBADO —

SECCION V
De la Caducidad de la Instancia

— APROBADO —

TITULO V I
De los Incidentes

— APROBADO —

TITULO V I I
De las Costas

— APROBADO —

LIBRO I I
Del Proceso de Conocimiento Ordinario

— APROBADO —

TITULO I
De la Constitución de la Causa

— APROBADO —

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

CAPITULO I I
De las Diligencias Preparatorias

— APROBADO —

CAPITULO III
De las Demandas

— APROBADO —

CAPITULO IV
De las Excepciones Previas

— APROBADO —

CAPITULO V
De la Contestación de la Demanda

— APROBADO —

CAPITULO VI
De la Reconvención

— APROBADO —

CAPITULO VII
De las Cuestiones de Puro Derecho

— APROBADO —

TITULO II
De las Pruebas

— APROBADO —

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

CAPITULO II
De las Pruebas Anticipadas

— APROBADO —

CAPITULO III
De la Prueba Confesoria

— APROBADO —

CAPITULO IV
De la Prueba Documental

— APROBADO —

CAPITULO V
De la Prueba Testimonial

— APROBADO —

CAPITULO VI
De la Prueba Pericial

— APROBADO —

CAPITULO VII
De las Reproducciones y Exámenes

— APROBADO —

CAPITULO VIII
Del Reconocimiento Judicial

— APROBADO —

CAPITULO IX
De la Prueba de Informes

— APROBADO —

TITULO III
De la Conclusión de la Causa
para Definitiva

— APROBADO —

TITULO IV
De los Recursos

— APROBADO —

CAPITULO I
Del Recurso de Aclaratoria

— APROBADO —

CAPITULO II
Del Recurso de Reposición

— APROBADO —

CAPITULO III
Del Recurso de Apelación

— APROBADO —

CAPITULO IV
Del Recurso de Nulidad

— APROBADO —

CAPITULO V
Del Recurso de Quejas

— APROBADO —

SECCION I
De la Queja por Recurso Denegado

— APROBADO —

SECCION II
De la Queja de Retardo de Justicia

— APROBADO —

TITULO V
Del Procedimiento en Segunda y
Tercera Instancia

— APROBADO —

CAPITULO I
Del Procedimiento en Segunda Instancia

— APROBADO —

SECCION I
De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

SECCION II
De la Apelación Libre

— APROBADO —

SECCION III
De la Apelación en Relación

— APROBADO —

CAPITULO II
Del Procedimiento en Tercera Instancia

— APROBADO —

LIBRO III
Del Proceso de Ejecución

— APROBADO —

TITULO I
Del Juicio de Ejecución

— APROBADO —

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

CAPITULO II
De la Preparación de la
Acción Ejecutiva

— APROBADO —

CAPITULO III
Del Título Ejecutivo

— APROBADO —

CAPITULO IV
Del Embargo, las Excepciones y
las Sentencias

— APROBADO —

CAPITULO V
Del Cumplimiento de la Sentencia

— APROBADO —

TITULO II
De la Ejecución Hipotecaria

— APROBADO —

TITULO I I I
De la Ejecución Prendaria

— APROBADO —

TITULO I V
De la Ejecución por Obligación de
Dar Cosa Cierta Mueble

— APROBADO —

TITULO V
De la Ejecución de Resoluciones
Judiciales

— APROBADO —

CAPITULO I
De la Ejecución de Sentencias de
Tribunales Paraguayas

— APROBADO —

CAPITULO I I
De la Ejecución y Eficacia de Sentencia
Dictadas por Tribunales Extranjeros

— APROBADO —

LIBRO I V
De los Juicios y Procedimientos
Especiales

— APROBADO —

TITULO I
De la Impugnación de
Inconstitucionalidad

— APROBADO —

CAPITULO I
De la Impugnación por Vía de Excepción

— APROBADO —

CAPITULO I I
De la Impugnación por Vía de Acción

— APROBADO —

TITULO I I
Del Juicio de Amparo

— APROBADO —

TITULO I I I
Del Beneficio de Litigar sin Gastos

— APROBADO —

TITULO I V
De los Alimentos y Litis Expensas

— APROBADO —

TITULO V
De la Separación de Cuerpos por
Mutuo Consentimiento

— APROBADO —

TITULO V I
De la Disolución de la Comunidad
Conyugal

— APROBADO —

TITULO V I I
Del Desalojo

— APROBADO —

TITULO V I I I
De los Interdictos

— APROBADO —

CAPITULO I
De las Disposiciones Comunes

— APROBADO —

CAPITULO I I
Del Interdicto de Adquirir

— APROBADO —

CAPITULO I I I

Del Interdicto de Retener

— APROBADO —

CAPITULO IV

Del Interdicto de Recobrar

— APROBADO —

CAPITULO V

Del Interdicto de Obra Nueva

— APROBADO —

TITULO IX

De la Mensura y Deslinde

— APROBADO —

CAPITULO I

De la Mensura

— APROBADO —

CAPITULO II

Del Deslinde

— APROBADO —

TITULO X

De la Rendición de Cuentas

— APROBADO —

TITULO XI

De la División de Cosas Comunes

— APROBADO —

TITULO XII

Del Proceso de Conocimiento Sumario

— APROBADO —

TITULO XIII

De los Juicios de Menor Cuantía

— APROBADO —

TITULO XIV

De las Medidas Cautelares y la Contracautela

— APROBADO —

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

CAPITULO II

De los Embargos Preventivos

— APROBADO —

CAPITULO III

De la Inhibición General de Enajenar y Gravar Bienes

— APROBADO —

CAPITULO IV

Del Secuestro

— APROBADO —

CAPITULO V

De la Anotación de la Litis

— APROBADO —

CAPITULO VI

De la Prohibición de Innovar y Contratar

— APROBADO —

CAPITULO VII

De la Intervención y Administración Judicial

— APROBADO —

TITULO XV

Del Juicio Sucesorio

— APROBADO —

CAPITULO I
De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

CAPITULO II
De la Sucesión Intestada

— APROBADO —

CAPITULO III
De la Sucesión Testamentaria

— APROBADO —

CAPITULO IV
De la Administración de los
Bienes Hereditarios

— APROBADO —

CAPITULO V
Del Inventario y Avalúo

— APROBADO —

CAPITULO VI
De la Partición y Adjudicación

— APROBADO —

CAPITULO VII
De la Reputación y Declaración de
Sucesión Vacante

— APROBADO —

LIBRO V
Del Proceso Arbitral

— APROBADO —

TITULO I
De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

CAPITULO I
Del Objeto

— APROBADO —

CAPITULO II
De las Partes

— APROBADO —

CAPITULO III
Del Tribunal Arbitral

— APROBADO —

CAPITULO IV
De las Funciones del Secretario y
Otros Auxiliares

— APROBADO —

SECCION I
De la Designación del Secretario y
Otros Auxiliares

— APROBADO —

SECCION II
De las Funciones del Secretario

— APROBADO —

SEPARACION

TITULO II
De la Intervención, Representación y
Fallecimiento de las Partes

— APROBADO —

TITULO III
De los Actos Procesales

— APROBADO —

CAPITULO I
De las Notificaciones

— APROBADO —

CAPITULO II
De los Plazos Procesales

— APROBADO —

TITULO IV
De los Incidentes

— APROBADO —

TITULO V
De las Costas y Multas

— APROBADO —

TITULO VI
Del Laudo

— APROBADO —

TITULO VII
De los Recursos

— APROBADO —

TITULO VIII
Del Tribunal de Apelación

— APROBADO —

TITULO IX
Del Arbitraje Obligatorio. Supletoriedad

— APROBADO —

TITULO X
De las Disposiciones Generales

— APROBADO —

CAPITULO I
De la Integración del Tribunal Arbitral

— APROBADO —

CAPITULO II
De la Demanda Arbitral

— APROBADO —

CAPITULO III
De la Contestación y Reconvención
Excepciones

— APROBADO —

De las Disposiciones Finales y
Transitorias

— APROBADO —

SEÑOR PRESIDENTE: El artículo segundo es de forma. Aprobado el Proyecto de Ley en general y particular. Pasa a consideración del Honorable Senado.

No habiendo más asunto que tratar se levanta la sesión.

DIPUTADO HERNAN CIBILS BOGADO: Señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Cibils Bogado.

DIPUTADO HERNAN CIBILS BOGADO: Señor Presidente. Quizás falte la derogación de las leyes anteriores, porque eso no está contemplado en la última parte del Índice del Código Procesal Civil.

Nada más que de forma, señor Presidente, la erogación expresa de las disposiciones contrarias al presente Proyecto del Código Procesal Civil en estudio.

SEÑOR PRESIDENTE: Está comprendido señor Diputado en las dispo-

siones finales y transitorias, es el último artículo.

DIPUTADO HERNAN CIBILS BOGADO: Correcto, señor Presidente, está aclarada.

SEÑOR PRESIDENTE: Una observación más?. Bien. Se levanta la sesión señores.

—SON LAS DOCE HORAS Y CINCO MINUTOS—.